



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°014 -2025-GM-MDCA

Cerro Azul, 21 de febrero del 2025

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2025-GM-MDCA de fecha 08 de enero de 2025, Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2025-GM-MDCA de fecha de fecha 08 de enero de 2025, Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2025-GM-MDCA de fecha de fecha 08 de enero de 2025, Carta N° 024-2025/LUX, de fecha 24 de enero de 2025, Carta N° 10-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, de fecha 30 de enero de 2025, Carta N° 079-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 11 de febrero de 2025, Carta N° 033-2025/LUX, de fecha 13 de febrero de 2025, Carta N° 082-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de febrero de 2025, Carta N° 021-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe N° 0104-2025-SGOPEPL-MDCA/JLG de fecha 20 de febrero de 2025, Informe N° 184-2025-GIDUR-MDCA de fecha 20 de febrero de 2025, Informe Legal N° 050-2025-MDCA/GM-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autónoma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, bajo ese enfoque, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, prescribe que:

#### **Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, dicho lo anterior, el artículo 198° del mismo cuerpo normativo antes descrito, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

#### **Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de





ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...). (Sic)

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49º de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6º numeral 6,2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC de fecha 18 de octubre del 2023, el Despacho de Alcaldía resuelve en su artículo segundo. - **DELEGAR** a partir 19 de octubre de 2023 al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la facultad señalada en el numeral 7) "Aprobar o declarar improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo que se efectúen en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías de obras y ejecuciones de obras, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias".

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 007-2024-OACPM-MDCA entre el Consorcio Lux y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para la contratación de la ejecución del Saldo de obra denominado: "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2244668, por el monto de S/ 3'893,442.91 (Tres Millones Ocho-cientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 91/100 soles), el cual tiene un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, Con Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2025-GM-MDCA de fecha 08 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero.- Declarar procedente la prestación del adicional N° 01 por el monto de S/ 37,120.05 (Treinta y Siete Mil Ciento Veinte con 05/100 Soles) incluido IGV y el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 4,296.05 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 05/100 Soles) incluido IGV, obteniendo un monto neto de S/ 32,824.00 Soles (Treinta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro y 00/100 Soles), resultando un porcentaje de incidencia de 0.843 del monto del Contrato N° 007-2024-OACPM-MDCA, para la ejecución de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL





AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2244668.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2025-GM-MDCA de fecha de fecha 08 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero.- Declarar procedente la prestación del adicional N° 02 por el monto de S/ 118,234.50 (Ciento Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 50/100 Soles), incluido IGV, resultando un porcentaje de incidencia de 3.037% del monto del Contrato N° 007-2024-OACPM-MDCA, para la ejecución de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2244668.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2025-GM-MDCA de fecha de fecha 08 de enero de 2025, se declara procedente la prestación del adicional N° 03 por el monto de S/ 82,507.54 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Siete con 54/100 Soles) incluido IGV resultando un porcentaje de incidencia de 2.119% del monto del Contrato N° 007-2024-OACPM-MDCA, para la ejecución de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2244668.

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 447, 449 y 450 de fecha 21 de enero de enero, el Representante Común Consorcio Lux describió que: "1. Sustenta la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a la construcción de concreto armado con losa maciza, cemento y sobrecimiento de la estación de bombeo Casablanca, así como las partidas sucesoras por causas no atribuibles al contratista debido a la deficiencia de la ingeniería del expediente técnico contractual de esta parte del proyecto, por lo que se requiere el reconocimiento del plazo de afectación y modificación del programa de obra vigente necesario para culminar la obra, prorrogándose la fecha de termino de obra por este efecto en 18 días después de finalizado el 15 de febrero de 2025 (...) 2. La imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a la construcción de la colocación de relleno controlado en la fundación del terreno donde se plantara la estructura de caseta de bombeo de casa blanca, así como las partidas sucesoras, por causas no atribuibles al contratista debido a la deficiencia de la ingeniería del expediente técnico contractual de esta parte del proyecto, por lo que se requiere el reconocimiento del plazo de afectación y modificación del programa de obra vigente necesario para culminar la obra, prorrogándose la fecha de termino de obra por este efecto en 20 días después de finalizado del 15 de febrero de 2025 (...) 3. Al haberse aprobado el adicional de obra N° 02 estamos procediendo a su ejecución a partir del 16 de enero de 2025 y fin 11 de febrero de 2025, además indicamos que este asiento configura el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para ejecución de la prestación de adicional de obra N° 02 aprobado por la colocación de relleno controlado en la fundación del terreno donde se plantará la estructura de caseta de bombeo de Sr Milagros 1".



Que, mediante Carta N° 024-2025/LUX, de fecha 24 de enero de 2025, la Representante Legal del Consorcio Lux solicitó la ampliación de plazo N°01 sustentado y cuantificado para la Ejecución del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I N°2244668, por 103 días calendario (el cual incluye el plazo de ejecución de partidas paralizadas requirentes de adicional de obra y el plazo para la ejecución del adicional de obra N° 01), asimismo señala que conforme al cronograma Gantt alcanzado y días solicitados de ampliación, tendrá como nueva fecha de termino el 29 de mayo de 2025.

Que, mediante Carta N° 10-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, de fecha 30 de enero de 2025, el Ing. Marco Antonio Rivera López, Inspector de Obra, remite el Informe N° 010-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, a través del cual manifiesta las observaciones sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2244668.



Que, mediante Carta N° 079-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicito al Consorcio Lux la subsanación realizadas por el inspector de Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Ejecución del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2244668

Que, mediante Carta N° 033-2025/LUX, de fecha 13 de febrero de 2025, el consorcio Lux, comunica a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, que no procede el trámite de solicitud de subsanación de observaciones de la ampliación de plazo N° 01 de la Ejecución del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2244668, ya que dicha acción no estaría enmarcado conforme a lo establecido en el RLCE.

Que, mediante Carta N° 082-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de febrero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Inspector de Obra, Ing. Marco Antonio Rivera López, realice la evaluación técnica y emita su pronunciamiento respecto a la Carta N° 033-2025/LUX presentada por el Consorcio Lux.

Que, mediante Carta N° 021-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, de fecha 18 de febrero de 2025, el Ing. Marco Antonio Rivera López, Inspector de Obra, remitió su Informe N° 021-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, a través del cual emite su pronunciamiento respecto a la Ampliación de plazo N° 01 de la Ejecución del Saldo de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2244668, señalando que ha realizado la cuantificación de 103 días calendario, cuantificados desde el 16 de febrero de 2025 hasta el 29 de mayo de 2025.

Que, con Informe N° 0104-2025-SGOPEPL-MDCA/JLG de fecha 20 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones otorga opinión favorable y brinda la viabilidad para la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2244668, bajo la conformidad otorgada por el inspector de obra mediante Carta N° 021-2025/MARL/IO/SM-CB-CA, por el plazo de 103 días calendario, el mismo que se computará desde el día 16 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra programado el 29 de mayo de 2025, considerando que la necesidad de ampliar el plazo se sustenta en conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 197 del RLCE "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", ya que la causal corresponde por la aprobación del Adicional de obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante Informe N° 184-2025-GIDUR-MDCA de fecha 20 de febrero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Inspector de Obra sobre la Ampliación de plazo N°01, se ve la necesidad ante las ocurrencias suscitadas y de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 197 del RLCE "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", ya que la causal corresponde a la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02 y Adicional de Obra N° 03, razón por la cual considera procedente aprobar la ampliación de plazo N°01 del Saldo de Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2244668, por el plazo de 103 días calendario, el mismo que será computado desde el día 16 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra programado el 29 de mayo de 2025.





Que, mediante Informe Legal N° 050-2025-MDCA/GM-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal, concluyendo que, se Declare Procedente la solicitud de Ampliación de plazo N°01 del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2244668, por el plazo de 103 días calendario. el mismo que será computado desde el día 16 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, siendo la nueva fecha de término de ejecución de obra programado el 29 de mayo de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en esa medida, siendo así, la causal que ha generado la ampliación de plazo es la establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, por consiguiente, respecto a lo solicitado por el **CONSORCIO LUX** y teniendo en consideración las opiniones técnicas favorables y la conformidad otorgada por el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en contraste con la normativa vigente, se colige que, la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución del Saldo de obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2244668, se enmarca en la causal descrita en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en esa medida, siendo así, la causal que ha generado la ampliación de plazo es la establecida en el numeral b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", conforme a los hechos relatados y evidenciados por los órganos técnicos antes citados, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01 por un plazo de 103 días calendario, que se computara del día 16 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, de acuerdo a los cálculos realizados y detallados en el contenido del Informe N° 104-2025-SGOPEPL-MDCA/JLG.

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC; y contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N°01 solicitado por el **CONSORCIO LUX** mediante Carta N° 024-2025/LUX, con referencia a la ejecución del Saldo de obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el plazo de 103 días calendario, los mismos que se computarán desde el 16 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión de los documentos que componen el presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al **CONSORCIO LUX**, al Inspector de Obra, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, Oficina General de Asesoría Jurídica; a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, para su conocimiento y fines pertinentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO AZUL**

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la página institucional ([www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
ING. CAROL NIOMARA CAMPOS ALVARADO  
GERENTE MUNICIPAL





Hacia una ciudad  
**sostenible e  
inclusiva**

CERRO AZUL